BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 2818 | **Buenos Aires, Martes 17 de Febrero de 1903** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Articulo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia .... $ 0.10
Número atrasado..... .... » 0.20
1 Semestre...................... » 3.00
1 Año........................... » 6.00

Para las subscripciones, dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los semestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito, dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Aprobando desvios en el Puerto.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1903.

Habiéndose convenido en cumplimiento del Art. 3º del Acuerdo de fecha 28 de Noviembre último, entre el Director de Vias de Comunicación del Ministerio de Obras Públicas, Jefe de la Oficina de Movimiento y Gerente del Ferrocarril Buenos Aires al Pacifico, los precios unitarios de los desvios, que en el Puerto de la Capital va á construir éste,

SE RESUELVE:

Pase á la Oficina de Movimiento á sus efectos.

AVELLANEDA.

II

Poniendo en posesión de las obras del Puerto del Diamante, al Receptor de Rentas de dicha localidad.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1903.

Vista la solicitud que precede del señor Enrique Casteigueau, pidiendo se disponga el recibo inmediato de las obras de puerto y galpones por él construidos en el Diamante, inter se lleve á cabo la escrituración del contrato de compraventa celebrado el 3 del corriente,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Los señores Ingenieros Enrique Carmona y Enrique M. Lange, nombrados en comisión por Decreto de 26 de Noviembre de 1902, para justipreciar el valor de las obras efectuadas en el Puerto del Diamante por el señor Enrique Casteigueau, procederán á recibirse bajo inventario de las obras de la referencia, entregándolas al Receptor de Rentas de la localidad á los efectos del Decreto aprobatório del contrato celebrado con el peticionante y determinarán el saldo liquido que resulte por los gastos no comprendidos en la primitiva estimación de las obras.

Comuníquese, publíquese y pase al Escribano Mayor de Gobierno.

URIBURU.
MARCO AVELLANEDA.

III

Permitiendo la adquisición de materiales.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1903.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la Contaduria General que, siempre que se trate de casos de urgencia, puede autorizarse á la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital, para que, sin el requisito de la licitación pública, adquiera todos aquellos materiales que le sean indispensables para su funcionamiento con tal de que su monto sea menor de la suma de mil pesos moneda nacional de curso legal,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital, para que en el caso de su consulta, proceda de conformidad con lo expresado en el preámbulo.

Avisese á la Contaduria General.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE MARINA

I

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1903.

Vista la presente nota,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Contador General de la Intendencia de la Armada, don Eduardo J. Erhart; nómbrase en su reemplazo al Tenedor de Libros de 1ª. de la misma Repartición, don Ceferino J. Orol, y en reemplazo de éste último, al señor don Manuel J. López.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

URIBURU.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Nombrando un empleado.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1903.

Atenta la renuncia presentada,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ayudante en la Inspección de Policia Sanitaria Animal, con la asignación mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n), a don Emilio Villegas, en reemplazo de don J. Moreira.

Art. 2º Comuníquese, etc.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

II

Nombrando un empleado.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1903.

Siendo necesario aumentar el personal encargado de la investigación agrícola que se practica en el territorio de la República,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Doctor don Emilio Esteban Lorenzo, Agregado á la Sección de Agronomia de la División de Agricultura, con la asignación mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n); imputándose este gasto al Inciso 1, Item 3, Partida 10 del Presupuesto de Agricultura.

Art. 2º Comuníquese, etc.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

III

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1903.

Vista la nota que antecede de la División de Inmigración,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo –

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Eduardo Larraburu, del cargo de Vocal de la Comisión Auxiliar de Inmigración en Concepción (Misiones); y désele las gracias por los servicios que ha prestado.

Art. 2º Nómbrase en su reemplazo á don José Rodriguez.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

IV

Concediendo una devolución de depósito.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1903.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Francisco Albisu, la devolución que solicita del importe del depósito efectuado al pedir el registro de la marca de comercio denominada «Dos coronas», en razón de haberle sido denegada.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General previa intervención, á don Francisco Albisu, la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe de la devolución que se le acuerda por el Art. 1 del presente Decreto.

Art. 3º Tómese nota, repóngase los sellos, publíquese y á sus efectos pase al Ministerio de Hacienda.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

V

Concediendo una devolución de depósito.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1903.

Visto el presente expediente y de acuerdo con lo informado á fs. 1 por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Fernando Chissotti la devolución que solita del importe del depósito efectuado al solicitar el registro de la marca denominada «Fernet Chissotti», en razón de haber desistido de su gestión.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General, previa intervención, á los señores Colombatti y Cia., en representación de don Fernando Chissotti, la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe de la devolución que se le acuerda por el Art. 1º del presente Decreto.

Art. 3º Tómese nota, publíquese y á sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

VI

No haciendo lugar á una ubicación y aprobando otra.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1903.

Visto este expediente y,

RESULTANDO:

Que el Decreto de 1º de Diciembre de 1899 reconoció á don Arturo Albert el derecho de adquirir por el precio y condiciones de la Ley Nº 3053, una superficie de veinte mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz; por el de fecha 3 de Agosto de 1900, se aprobó la transferencia hecha por don Pablo Claverie á favor del señor Albert de sus acciones y derechos á la propiedad de veinte mil hectáreas y por el del 6 de Junio del mismo año la que hizo don Enrique Klappenbach á favor del señor Arturo Albert de sus acciones y derechos á una superficie de 10.000 hectáreas en el citado territorio; formando, pues, un total de 50.000 hectáreas, del cual dicho señor ha ubicado ya en propiedad una extensión de veinte mil hectáreas, quedándole un saldo á ubicar de 30.000 hectáreas que sumado á las 5.000 hectáreas que en este expediente le tranfiere don Ernesto Arana, hacen un total de 35.000 hectáreas;

Que con fecha 30 de Mayo de 1901, el señor Albert solicitó la ubicación de 10,000 hectáreas en el lote Nº 8, Fracción D, Sección XXIII y la de 17,500 hectáreas en las Secciones VIII y XIV, en la forma siguiente: por el Norte, la linea Sur de los terrenos vendidos á don Manuel y don Enrique Arana; por el Este, la linea Oeste de la tierra vendida á don Ernesto Arana; por el Oeste, el Rio Chico; y por el Sur, una linea de Este á Oeste que bajará hasta encerrar la superficie expresada; y con fecha 31 del mismo mes y año, solicitó la de 7,500 hectáreas en la parte Este de los lotes Nos 9 y 12 y el ángulo Sudeste del lote Nº 2, Fracción A, Sección VIII, todo en el Territorio de Santa Cruz, manifestando, á la vez, que desistía de las ubicaciones por él solicitadas anteriormente en el valle del Rio Chico y en la mitad Este del lote 23, Fracción D, Sección XIV;

Que posteriormente, con fecha 17 de Julio de 1901, solicitó la modificación de la gestionada en 31 de Mayo, pidiendo que de las 7.500 hectáreas, 1250 se ubicaran en el lote Nº 2 y las 6.250 restantes. en el lote uno de esa fracción y sección, y en 19 de Diciembre del mismo año, pide la modificación de la ubicación que solicitara anteriormente para 25.000 hectáreas en la forma siguiente: diez mil hectáreas en la mitad Sur de los lotes 9 y 10, fracción A, sección VIII, 10.000 hectáreas limitadas al Norte por la linea Sur del terreno de los señores Enrique y Manuel Arana; al Este, por la linea Oeste del de don Ernesto Arana; al Sur el Océano Atlántico; al Oeste una linea recta de Norte á Sur y las 5.000 hectáreas restantes, en los lotes Nos 13 y 18 de la misma fracción A, sección VIII, y

CONSIDERANDO:

Que no hay inconveniente en aprobar la transferencia que hace don Ernesto Arana á favor del señor Albert de sus acciones y derechos á la adquisición de acuerdo la Ley Nº. 3053 de una superficie de 5.000 hectáreas, las que sumadas á las 30.000 hectáreas ya expresadas, formarán un total de 35.000 hectáreas que el señor Albert tiene derecho á ubicar;

Que de las ubicaciones gestionadas por dicho señor sólo pueden ser consideradas las que propuso dentro de los términos de ley, cuyo vencimiento en este caso es de fecha 1º de Junio de 1901 y, por lo tanto, deben rechazarse las modificaciones que posteriormente solicitara, por cuanto ellas importan nuevas ubicaciones que no hay razón alguna en conceder, no sólo por haber sido formuladas después de vencido ese término, sino por cuanto las que primeramente propuso dentro de él se referian á tierras fiscales libres de adjudicación y reserva;

Que resultando de los informes producidos que las diez mil hectáreas del lote 8 fracción D, Sección XXIII, están arrendadas á don Guillermo Ness, cuyo contrato vence en 1905, no es posible conceder al señor Albert la ubicación de esas tierras que solicita;

Que respecto á la ubicación de las 17.500 hectáreas en las secciones VIII y XIV y las 7.500 hectáreas en la sección VIII, fracción A, que tambien solicita, no hay inconveniente en concedérsela por cuanto esas tierras son fiscales y libres de adjudicación y reserva.

Por esto, de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la ubicación que solicita don Arturo Albert, para la superficie de diez mil hectáreas en el lote Nº 8 fracción D, Sección XXIII del Territorio de Santa Cruz.

Art. 2º Apruébase la ubicación determinada por la División de Tierras y Colonias á fs. 11, 12, 13 y 14 en las Secciones VIII y XIV del Territorio de Santa Cruz, para la superficie de veinticinco mil hectáreas que corresponde á don Arturo Albert en ejercicio de los derechos que le fueron reconocidos por Decreto de 1º de Diciembre de 1899.

Art. 3º Apruébase la transferencia que hace don Ernesto Arana á favor de don Arturo Albert, de sus acciones y derechos á la compra por el precio y condiciones de la Ley Nº. 3053, de la superficie de 5000 hectáreas, cuyo derecho le fué reconocido por el citado Decreto de Diciembre de 1899.

Art. 4º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, exija del señor Arturo Albert el pago del precio de la tierra cuya propiedad se le adjudica, en la forma establecida por la ley de la materia y para que, dentro del término de sesenta dias le exija, proponga la ubicación en tierra libre del saldo de diez mil hectáreas que completarán el total de los derechos por él adquiridos; debiendo expedir oportunamente la mencionada repartición, las instrucciones con arreglo á las cuales deberá hacer practicar el señor Arturo Albert la mensura de las tierras que en ese Decreto se le adjudican.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

VII

Declarando con derecho preferente para la compra de unos lotes, á don José Durany.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1903.

Visto este expediente, en el que don José Durany solicita se le concedan en venta los lotes Nos. 98 y 94 de la Colonia Bella Vista, y

RESULTANDO:

Que de los informes producidos, resulta que el recurrente compró al ex concesionario de las tierras en que fué creada la citada Colonia, don Francisco R. Sosa, los lotes 87, 88, 93 y 94, por cuyo precio subscribió los pagarés hoy en poder de la División de Tierras y Colonias, abonando el de vencimiento en 1894;

Que, posteriormente, en 3 de Mayo del corriente año, y en vista de la inspección practicada, el Gobierno reconoció algunas de las concesiones hechas por el señor Sosa, declarando libre de adjudicación otras, entre la que se encontraban los lotes 93 y 94 gestionados por el recurrente, á quien sólo se le reconoció derecho á los Nos. 87 y 88 citados;

Que, de la inspección recientemente practicada, resulta que en los lotes 93 y 94 el señor Durany ha introducido los adelantos y cultivos que se mencionan en el respectivo informe y los que estaban cercados por un mismo alambrado que siempre ocupó, y

CONSIDERANDO:

Que, el espíritu del Gobierno, al crear colonias nacionales en los centros agrícolas del Departamento Unión de la Provincia de Córdoba, fué amparar los intereses de los primeros pobladores de esos centros en virtud de las compras hechas á sus ex concesionarios, sin establecer otra condición que la ocupación de los lotes adquiridos;

Que, en el caso presente, se ha llenado ese requisito, y por otra parte, la importancia de las mejoras introducidas por el señor Durany aconsejan que, por equidad, se le conceda el derecho preferente para la adquisición de los lotes 93 y 94; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase con derecho preferente á don José Durany, para adquirir, por el precio y condiciones establecidos por el Decreto de 3 de Mayo de 1902, los lotes Nos. 93 y 94 de la colonia Bella Vista, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

———

VIII

No haciendo lugar á una reconsideración.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Juan Bautista Romero, en representación de don Juan Jones, solicita reconsideración de las Resoluciones de 27 de Septiembre de 1895 y 6 de Mayo de 1899, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente no aduce la existencia de un error de hecho, que sería la única circunstancia que haría admisible la reconsideración solicitada y que, por otra parte, las resoluciones recurridas están basadas en las leyes y disposiciones reglamentarias de las mismas, que rigen el caso del señor Jones,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la reconsideración solicitada por don Juan Bautista Romero, en representación de don Juan Jones, confirmándose las Resoluciones de Septiembre 27 de 1895 y 6 de Mayo de 1899, vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

———

IX

No haciendo lugar á lo solicitado por varios arrendatarios de tierras.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Julio Schelkly, por los señores Tomás White Weldron y Hebert Brown, arrendatarios éstos del lote N°. VIII del Territorio de Tierra del Fuego, se presenta manifestando que sus representados han hecho todo lo posible para cumplir con las obligaciones de sus respectivos contratos, pero, que sus gestiones ante don Antonio Irazú, comprador de esas tierras, han sido inútiles, en prueba de la cual acompaña copia de varias cartas que le dirigió, solicitando por esto se le permita abonar las cuotas vencidas de esos arrendamientos, y

CONSIDERANDO:

Que los contratos de arrendamiento celebrados con los señores Waldron y Brown están caducos de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 28 de Julio de 1898, por no haber pagado los arrendatarios las cuotas anuales que vencieron, para el primero, en 31 de Mayo de 1900 y para el segundo, en 1° de Abril del mismo año;

Que la afirmación del representante de los arrendatarios carece de fundamento, pues, los documentos que acompaña comprueban lo contrario, porque la carta dirigida al señor Alrazú, á propósito del pago de las cuotas, es posterior al vencimiento de las mismas y que, por otra parte, los mencionados contratos no fueron transferidos á nombre del citado señor Irazú, de manera que el pago de las anualidades debió ser efectuado en la Tesorería de la División de Tierras y Colonias y de acuerdo con lo informado por esta repartición,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado por don Julio Schelkly, en representación de dos señores Tomás White Waldron y Herbert Brown, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

———

X

Denegando plazo para el pago de unas tierras.

1259-P-902.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1903.

Visto este expediente, en el que doña Elena A. de Pastorino y don M. Queirolo solicitan se les acuerde el plazo de un año para el pago de la deuda que afecta á los lotes de la Colonia «Genovesa», de que son concesionarios y,

CONSIDERANDO:

Que los interesados, según resulta de lo informado, no han abonado, á pesar del largo tiempo transcurrido, ninguna de las cuotas correspondientes al precio de la tierra y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA.

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado por doña Elena A. de Pastorino y don M. Queirolo y vuelva este expediente á sus efectos á la División de Tierras y Colonias.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

———

XI

Aprobando la transferencia de un lote en Sampacho.

406/Z/903

Buenos Aires, Febrero 19 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Domingo Zanón solicita título de propiedad de la mitad NO. del lote rural 382 de la Colonia Sampacho, que obtuvo por transferencia que le hizo don Marcos Vélez, á quien se le concedió esa tierra, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en el terreno de que se trata, se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Marcos Vélez á favor de don Domingo Zanón de sus acciones y derechos á la mitad NO. del lote rural número 382 de la Colonia Sampacho y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Escribano Público de Río Cuarto (Córdoba) á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor del citado Domingo Zanón el título de propiedad correspondiente, que deberá de ser subscripto por el señor Intendente Municipal de aquel Pueblo, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Decreto de 15 de Enero ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

———

XII

Declarando la caducidad de un lote en Sampacho.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1903.

Resultando de lo informado en este expediente por la División de Tierras y Colonias:

Que don José Berté, concesionario del lote rural N° 362 de la colonia «Sampacho» no ha dado cumplimiento en él, á pesar del largo tiempo transcurrido, á las obligaciones de ley ni abonado el valor de su precio,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión del lote rural 362 de la Colonia Sampacho acordada á don José Berté y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

———

XIII

Declarando libres de adjudicación unos lotes de la Colonia Genovesa.

404-F/903.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1903.

Resultando de este expediente:

Que por Decreto de 23 de Agosto de 1902, se fijó el plazo de noventa días para que don Domingo Fourcade abonara el precio de los lotes rurales 27 y 28 de la Colonia Genovesa, de los que es concesionario, sin que á pesar del largo tiempo transcurrido haya dado cumplimienio á esa resolución, por lo que corresponde dejar sin efecto esa concesión, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente provisorio del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declúranse libres de adjudicación los lotes rurales Nos. 27 y 28 de la Colonia Genovesa, acordados á don Dominga Fourcade y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

XIV

Aceptando el desistimiento de la concesión de un lote en Nahuel Huapi.

236-E/-903

Buenos Aires, Febrero 16 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Andrés Nielsen Krog se presenta desistiendo de la concesión del lote Nº 58 de la Colonia Nahuel Huapi que le fué acordada y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. Acéptase el desistimiento formulado por don Andrés Nielsen Krog de la concesión del lote Nº 58 de la Colonia Nahuel Huapi y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

XV

Aprobando la transferencia de un solar en Formosa.

3639-R.-902

Buenos Aires, Febrero 16 de 1903.

Visto este expediente, en el que doña Agustina Romero solicita título de propiedad del solar A (D plano de la Gobernación), manzana 182 de la Colonia Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que ese solar se concedió á don José Dolores González, quien lo cedió á don Juan Sabalgoiti, éste á don Santiago Amsler, el que lo transfirió á don Pablo Becori y éste á la recurrente;

Que de la Inspección practicada resulta que en el solar de que se trata se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las transferencias hechas por don José Dolores González á favor de don Juan Sabalgoiti, la de éste á don Santiago Amsler, la que éste hizo á don Pablo Becori y la que éste hace á favor de doña Agustina Romero de sus acciones y derechos al solar letra A (letra D del plano de la Gobernación), manzana Nº 182 de la colonia Formosa y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor de la señora Romero el título de propiedad que corresponda, el que deberá ser subscripto por el señor Gobernador del Territorio, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Decreto de 21 de Septiembre de 1901.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

XVI

Aprobando una mensura.

3036 E. 19

Buenos Aires, Febrero 16 de 1903.

Visto este expediente, en el que el agrimensor don Carlos Siewert presenta la diligencia de mensura de las 20.000 hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, cuya propiedad fué acordada á don Leon Lyvet, de acuerdo con la ley 3.753 y,

CONSIDERANDO:

Que no hay observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la operación practicada por el agrimensor Siewert y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don Carlos Siewert de la superficie de 20.000 hectáreas que, de acuerdo con la ley Nº 3053 le fué acordada en venta á don León Lyvet en el Territorio de Santa Cruz, Sección XIV, fracción D, ángulo Sudoeste del lote 7, el lote 8 y la mitad Norte y ángulo Sudeste del lote 9 y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU
W. ESCALANTE.

XVII

Acordando la propiedad de unos lotes en Resistencia.

248-S/903.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1903.

Resultando de los informes producidos en este expediente: que en los medios lotes rurales Nos. 261 y 284, de la colonia Resistencia concedidos en donación á don Santos Stella en 26 de Enero de 1885, la sucesión de éste ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, no afectándoles deuda alguna, pues, la que tenían quedó cancelada en virtud de lo dispuesto por la Ley de 17 de Octubre de 1900, correspondiendo, por consiguiente, acordársele el título de propiedad respectivo, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la sucesión de don Santos Stella, la propiedad de los medios lotes Nos 261 y 284 de la Colonia Rsistencia, que en 26 de Febrero de 1885 se le concedieron en donación, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernacion del Territorio del Chaco á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á la citada sucesión el título de propiedad correspondiente, debiendo él ser subscripto por el representante legal de la misma y por el señor Gobernador del Territorio, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

XVIII

Dejando sin efecto un Decreto sobre caducidad de concesiones en Formosa.

3344-P-903.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1903.

Visto este expediente, en el que doña Rosa V. de Pauzier solicita reconsideración del Decreto del 24 de Octubre ppdo. en la parte que deja sin efecto la concesión de las chacras Nos. 362 y 363 de la colonia «Formosa» que se le acordó en 10 de Diciembre de 1901 y,

CONSIDERANDO:

Que aquel Decreto se fundó en que había vencido el término fijado por el Decreto de 5 de Abril de 1897 sin que la concesionaria diera principio al cumplimiento de las obligaciones de ley;

Que de las informaciones producidas resulta que la recurrente tuvo que abandonar esa concesión á causa de las prolongadas sequías y la mortalidad de parte de sus haciendas y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de 24 de Octubre ppdo, en la parte que declara caduca la concesión de las chacras números 362 y 363 de la Colonia Formosa acordada á doña Rosa V. de Pauzier; declárase subsistente esa concesión y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

XIX

Destinando un lote en la Pampa para Colonización agrícola.

1346-D-1901.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1903.

Visto este expediente, en el que la Municipalidad de Victorica solicita la posesión del lote 18, fracción A, sección VIII del Territorio de la Pampa y se le autorice para expedir boletos provisorios y títulos de propiedad definitivos á los pobladores que hubiesen cumplido con la Ley de Colonización y,

RESULTANDO:

Que el referido lote Nº. 18 es hoy de propiedad fiscal en virtud de lo dispuesto por Decreto de 22 de Mayo de 1900, aceptando la propuesta formulada por su propietario don Carlos Aubone, habiéndose extendido con fecha 27 de Enero de 1902 la escritura de rescisión de la venta acordada al mismo;

Que de la inspección practicada, cuya diligencia obra á fs. 10 y siguientes, resulta que en el citado lote se han radicado numerosos pobladores, algunos de los cuales se han establecido sin título alguno y otros con permiso de la Municipalidad y del Gobernador del Territorio de la Pampa y han introducido los adelantos que en ella se mencionan;

Que esa operación ha constatado que las tierras del lote 18, son superiores á las del 19 en el que se ha ubicado el Pueblo de Victorica y su planta rural, circunstancia que aconseja destinar aquel lote á la Colonización agrícola, amparando al mismo tiempo los intereses allí existentes y,

CONSIDERANDO:

Que no es posible acceder al pedido que formula la Municipalidad de Victorica, por cuanto la práctica ha demostrado que no existe conveniencia alguna en delegar esa atribución en las corporaciones comunales que no cuentan con el personal ni los elementos necesarios para encargarse eficazmente de su Administración y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la autorización que solicita la Municipalidad de Victorica para tomar posesión del lote Nº. 18, fracción A, Sección VIII del Territorio de la Pampa, expedir boletos provisorios y títulos definitivos de propiedad á los pobladores que hubiesen cumplido con las obligaciones de la Ley de Colonización.

Art. 2º Destínase para la colonización agrícola el Lote Nº. 18, Fracción A. Sección VIII del Territorio de la Pampa, debiendo la División de Tierras y Colonias,

proceder á practicar su subdivisión en lotes de cien hectáreas, por medio de uno de los agrimensores que de ella dependen, quedando autorizada á invertir hasta la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional.

Art. 3° La División de Tierras y Colonias deberá efectuar á la brevedad posible la inspección del lote N° 18 citado para que, de acuerdo con su resultado, se regularice en forma la situación de sus pobladores quedando, entre tanto, reservada toda la tierra baldía, sin que pueda otorgarse permiso alguno de ocupación.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

XX

Nombrando una comisión para investigar y estudiar el estado de la industria vinícola en Mendoza y San Juan.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1903.

Siendo conveniente dar mayor impulso á los trabajos iniciados por el Ministerio de Agricultura para la investigación agrícola de la República, especialmente en lo que se relaciona con la producción Viti-vinícola de las Provincias de Mendoza y San Juan cuyo estudio efectúa actualmente el Agrónomo de este Ministerio, don Luciano Garola con el concurso de la Sección Química de este Departamento y,

CONSIDERANDO:

Que el establecimiento de la Oficina Enológica decretado con fecha 2 de Enero del corriente año, servirá para determinar en lo porvenir los tipos normales de los vinos naturales de las diversas regiones; pero ni esto, ni los estudios practicados son suficientes, por el momento, para conocer con la urgencia reclamada el estado actual de la industria vinícola;

Que, dados los pocos fondos asignados en el Presupuesto de Agricultura para estos fines, es indispensable utilizar en cuanto sea posible á los empleados técnicos del Ministerio,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor Pedro N. Arata, al Agrónomo Luciano Garola, al Químico de este Ministerio, don José Lavenir, al Director de la Escuela de Viti-vinicultura de Mendoza, don Simois y al Profesor de Química de la misma, don Ulises Isola, para que, bajo la presidencia del Doctor Arata procedan á investigar y estudiar el estado actual de la industria vinícola en las provincias de Mendoza y San Juan.

Art. 2° Dicha investigación deberá referirse á la actual cosecha, condiciones en que se hace y mejoras que comporta teniendo en vista la calidad del producto que se elabora; estudio de los mostos y vinos que se producen, sus condiciones y defectos, cantidad, calidad y mejoras que deben hacerse y utilización de los subproductos; estudio del comercio de la uva y el vino en la República, así como las leyes y decretos que lo rigen.

Art. 3° Asígnase como compensación al Presidente de la Comisión, Doctor Arata, la suma de 600 pesos moneda nacional mensuales. Los demás empleados comisionados sólo gozarán de la asignación de práctica para los gastos de viático y translación en desempeño de la comisión que se les confía. El personal de la Escuela de Viti-vinicultura de Mendoza deberá prestar á la Comisión la cooperación que ésta requiera.

Art. 4° Los gastos que demande la ejecución del presente Decreto, serán imputados al inciso 1, Item 3, Partida 10 del Presupuesto de Agricultura.

Art. 5° Comuníquese, etc.

URIBURU.
W. ESCALANTE

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N°. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N°. 36.

Buenos Aires, 14 de Febrero de 1903.

MODIFICANDO LA EDAD DE INGRESO Á LA ESCUELA DE OPERARIOS MILITARES—PRÉSTAMOS DE CAMAS Á LA INTENDENCIA MUNICIPAL—APROBANDO LOS CUADROS DE CLASIFICACIONES DE LOS EXÁMENES DE LAS ESCUELAS DE APLICACIÓN DE SANIDAD MILITAR Y OPERARIOS MILITARES—ALTA DE UN ARTESANO—LICENCIAS—IMPOSICIÓN DE PENAS— SENTENCIAS.

Capital Federal, Febrero 10 de 1903.—Atento lo expuesto por la Dirección General de Arsenales de Guerra, en nota del 9 de Enero del año corriente, en la que manifiesta la conveniencia que hay de aumentar la edad de ingreso á la Escuela de Operarios Militares,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Modifícase el artículo 1° del Decreto de 20 de Febrero de 1902, en la siguiente forma: Art. 1° La edad de admisión de los alumnos á la Escuela de Operarios Militares, creada por Decreto de 1° de Febrero último, será la de quince años cumplidos á diez y ocho años, igualmente cumplidos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—URIBURU.—PABLO RICCHERI.

Capital Federal, Febrero 11 de 1903.—Vista la presente nota de la Intendencia Municipal de la Capital Federal, en la que se solicita se le facilite, en calidad de préstamo, por este Ministerio, (120) cientoveinte camas, para atender exigencias apremiantes de los establecimientos hospitalarios de la Capital; y en vista de la condición de préstamo en que dichas camas se solicitan y habiendo existencia, por ahora, en depósito,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° La Inspección General de Sanidad del Ejército pondrá á disposición de la Intendencia Municipal de esta Capital, en calidad de préstamo, (120) ciento veinte camas de hospital, de las que tiene en depósito en el parque sanitario.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—URIBURU.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Enero 23 de 1903.—Vistas las clasificaciones obtenidas en los exámenes de fin de curso, de los alumnos de la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

1° Apruébase el cuadro de clasificaciones de los exámenes rendidos por los alumnos de la Escuela de Aplicación de Sanidad, presentados por la Inspección General de Sanidad del Ejército.

2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1903—Vista la nota precedente, con la cual la Dirección General de Arsenales de Guerra, eleva el cuadro de clasificaciones obtenidas por los alumnos de la Escuela de Operarios Militares, en los exámenes de fin de curso que acaban de tener lugar,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1° Apruébase el cuadro de clasificaciones obtenidas por los alumnos de 1er. año, en los exámenes de fin de curso que acaban de tener lugar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Por resolución de fecha 6 del corriente, ha sido nombrado zapatero del 1er. Batallón del Regimiento 3 de Infantería de línea, el ciudadano Enrique Tomasini.

Licencias:

Al Mayor don Bernardino Martínez, de la Comandancia de la 6a Región Militar, por un mes.

Al Farmacéutico de 2a clase, don Raúl R. Massini, del Hospital Militar, por un mes, para pasar á Montevideo.

Por resolución de fecha 7 de Febrero corriente, se manda imponer tres meses de arresto á los soldados Ramón Albarracín y Justo Ferreyra; y un mes de la misma pena al de igual clase, Marcos Mora, perteneciente al 1er. Batallón de Infantería montada, acusados de lesiones, por estar todos ellos comprendidos en las disposiciones del artículo 120, inciso 2° del Código Penal Ordinario.

Por resolución de fecha 10 del corriente, se manda imponer cuatro meses de arresto al soldado José Rodríguez, del 1er. Batallón del Regimiento 12 de Infantería de línea, por haber inferido una herida de carácter leve al de igual clase, Juan Alvarez, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 120, inciso 2° del Código Penal Ordinario.

El Exmo. señor Vicepresidente 1°. del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo, ha mandado cumplir, con fecha 9 de Febrero actual, la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa de la Capital que, por haber dejado evadir un preso, juzgó al soldado Nicanor Fernández, del 1er. Batallón del Regimiento 8° de Infantería de línea, condenándolo á la pena de seis meses de recargo en el servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 862, inciso 3° y 406, inciso 4° del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

Dia 15 de Febrero de 1903.

Sin novedad.

Lino O. de Roa,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CLASIFICACIÓN DE MERCANCIAS EN EL F. C. CÓRDOBA Y ROSARIO.

06899.C/902.—Enero 29 de 1903.—Vista la nota de la Empresa del Ferrocarril Córdoba y Rosario, pidiendo aprobación de la hoja Nº. 51, referente á la clasificación de mercancias en cajones ó fardos, que dice ser la misma del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, comunicada al público por aviso Nº. 34; y resultando de lo informado, que la clasificación á que se refiere este último aviso, que oportunamente fué aprobado por esta Dirección General, es para «mercancias en cajones ó fardos no especificados», sin modificarse de consiguiente la clase 4ª para «mercancias en fardos ó cajones», como parece entenderlo la Empresa del Córdoba y Rosario,

SE RESUELVE:

Aprobar la clasificación propuesta, tan solo en el sentido de la que fué aprobada al Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, y que es á la que se refiere el aviso Nº. 34 de este Ferrocarril; debiendo la Empresa del Ferrocarril Córdoba y Rosario, remitir á esta Dirección los ejemplares de práctica de la nueva hoja que al respecto ha de emitir.

Comuniquese, tómese razón y archivese.

A. Schneidewind.

QUEJA CONTRA EL F. C. SUD, POR COBRO INDEBIDO DE PASAJE.

05209-S-903. Enero 29 de 1903.—Vista la queja formulada en Balcarse por don Simón L. Gómez, contra la Empresa del F. C. Sur, por cuanto viajando él con pasaje de segunda clase y habiendo pretendido instalarse en coches de primera, se le exigió el pago integro del boleto de primera, sin permitirsele abonar la diferencia como correspondia; y habiendo manifestado la Empresa haber dado las órdenes del caso, para que esta infracción al reglamento de ferrocarriles no se repita,

SE RESUELVE:

Ordenar á la Empresa la devolución de lo cobrado demás y archivar este expediente.

Comuniquese, etc.

A. Schneidewind.

CLAUSURA DE UN PASO Á NIVEL PARTICULAR.

03502-S-902.—Enero 28 de 1903.—Vista la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Sur, y resultando de lo actuado que el paso á nivel existente en el kilómetro 80.241 de la linea de Cañuelas á Lobos, constituye un constante peligro para la libre circulación de los trenes, por cuanto sus portones permanecen constantemente abiertos; ordénase á la Empresa del Ferrocarril Sur, la inmediata clausura del mencionado paso á nivel; dejándose á salvo los derechos de terceros, para reclamar de la Empresa los daños y perjuicios á que hubiere lugar.

Comuniquese, etc.

A. Schneidewind.

CLAUSURA DE UN PASO Á NIVEL PARTICULAR.

03149/S/902.—Enero 28 de 1903. Visto este expediente, y resultando de las informaciones producidas que el paso á nivel particular existente en el kilómetro 412.031 de la línea Ayacucho á Necochea, ofrece un constante peligro para la circulación de los trenes, por cuanto sus portones permanecen permanentemente abiertos; ordénase á la Empresa del Ferro Carril Sur la inmediata clausura del mencionado paso á nivel; dejándose á salvo las acciones que pudieran oponer terceros contra la Empresa provenientes de contratos privados que con ella tuvieren.

Comuniquese, etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene.

AVISO

A fin de cumplir con las disposiciones de la ley vigente y del articulo 3º de la reglamentación de la ley 4039, el Departamento Nacional de Higiene, avisa á los fabricantes, introductores y representantes de especialidades medicinales, del pais ó extranjeras, que deben solicitar en la forma de práctica el análisis de los productos que fabriquen, introduzcan ó representen, sujetas á la ley y cuya fórmula no se indique claramente en los envases.

Transcurrido el término de seis meses sin haber dado cumplimiento con este requisito, incurrirán y se aplicará á los infractores las penas establecidas en la ley de la materia.

En la Inspección de Farmacias del Departamento, Suipacha 456, puede recavarse los datos necesarios y un ejemplar de la ley respectiva para el completo conocimiento de los interesados.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—*El Secretario.*

Policia de la Capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación verbal para la provisión de 370.000 kilos de pasto seco, 300.000 id. de maiz morocho y 150.000 id. de avena, que se precisan para la manutención de las caballadas de Policia, durante los meses de Marzo y Abril próximos.

Los proponente, previo depósito del 5 % del importe total de la propuesta, hecho en la Tesoreria de la Repartición á la orden del señor Jefe de Policia, deberán presentarse á la Secretaria General, el Miércoles 18 del corriente, á las 3 p. m., á fin de hacer sus ofertas.—Buenos Aires, Febrero 11 de 1903.—*Pablo A. Carlevarino*, Comisario Interino de Ordenes.

v-18-Febrero.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

LICITACIONES

Licitación para la fabricación de 5.000 pilas de gravedad modelo «Argentino». Se reciben y abren las propuestas públicamente el Sábado 14 de Marzo próximo á las 2 de la tarde en la Oficina de Compras; datos, planos, condiciones, etc., en la misma Oficina.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1903.—*Luis Peluffo*, Vicedirector General.

v-14-Marzo

Llámase á licitación pública, durante treinta dias para la provisión de paño, botones, broches, tartán, lienzo, hebillas y demás articulos necesarios para la confección de uniformes de invierno destinados al personal subalterno de la Repartición. Pliego de condiciones, muestras y demás datos pueden consultarse en la Oficina de Compras.

Las propuestas se recibirán y abrirán en acto público el viernes 20 de Febrero próximo á las dos de la tarde.—Buenos Aires, Enero 21 de 1903.—*Luis Peluffo*, Vicedirector General.

v-20-Febrero.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Febrero 13 de 1903.

Siendo necesario reglamentar la Ordenanza de Mayo 21 de 1902, y la de su ampliación de Enero 8 ppdo., relativas al depósito y desinfección de los carros canastas que sirven para el comercio ambulante de articulos de abasto, asi como la de 23 de Septiembre de 1901 sobre la venta en condiciones análogas,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1º Los vendedores ambulantes de carne, frutas, verduras, pescados, aves, etc., ya sea con canastos ó en carros, deberán llevar éstos, conjuntamente con la mercaderia que haya excedido de la venta, á los mercados habilitados al efecto que más les convenga, y siempre que en ellos haya lugar disponible, donde serán depositados durante la noche en locales apropiados, al abrigo de la intemperie é independientes de todo pasaje ó calle interior destinada al tránsito.

Art. 2º El depósito será gratuito y sólo se autoriza como compensación del servicio de agua, desinfección, vigilancia, etc., el cobro de acuerdo con la siguiente tarifa, como máximum:

Por cada vehiculo de tracción animal, por dia.........	$ 0.20 m/n
Por cada carrito de mano, por dia.........................	» 0.10 »
Por cada par de canastas, por dia.........................	» 0.05 »

Art. 3º Para determinar la distribución y número de ambulantes cuyos depósitos deban ser admitidos en cada local, la Superintendencia de Mercados abrirá un registro con especificación de los depósitos autorizados, su ubicación y capacidad disponible, asi como el nombre, nacionalidad, edad, domicilio y elemento de transporte para el comercio que emplea en cada caso el vendedor, expidiendo un boleto que indicará el mercado donde deberá efectuarse el depósito y en el que el Inspector respectivo consignará diariamente la fecha en que se haga uso de él.

Estos boletos se renovarán mensualmente y sin ellos no se podrá ejercer la venta ambulante.

Art. 4º El Inspector á que se refiere el articulo anterior será nombrado por la Intendencia, dependerá en sus funciones de la Superintendencia de Mercados, y su sueldo de ciento cuarenta pesos moneda nacional mensuales, será abonado por cuenta de los propietarios de los Mercados donde se autorice los depósitos, debiendo ingresar dicho importe en la Tesoreria de la Municipalidad antes del dia 25 de cada mes.

Art. 5º La Administración Sanitaria deberá determinar el número de canastas ó carros que quepan en cada local con relación á su ubicación, ventilación, luz, etc.

Art. 6º Diariamente, antes de efectuarse el depósito de los carros y canastos, éstos deberán ser lavados con jabón, lejía de soda y cepillo para asegurar una mayor limpieza, en presencia del Inspector respectivo, á cuyo efecto cada local dispondrá de piletas apropiadas para este servicio. En el acto del retiro de los carros y canastos que han permanecido depositados, se inspeccionará la mercaderia existente para inutilizar la que se encuentre en malas condicione para el consumo.

Art. 7º A los efectos del articulo anterior, el depósito deberá hacerse antes de las 4 p. m. y la salida no podrá efectuarse antes de las 4 a. m. en los meses de Octubre á Abril inclusive, y antes de las 5 a. m. en los demás meses del año.

Art. 8º No podrán ejercer la venta ambulante los que padezcan de enfermedades

contagiosas, para lo cual deberán munirse de un certificado de buena salud que la Administración Sanitaria expedirá gratuitamente.

Art. 9º Todo vendedor ambulante comprendido en esta reglamentación deberá usar durante las horas que ejerza su comercio, una blusa pendiente desde el cuello hasta la rodilla, de tela, que pueda lavarse y que deberá estar siempre limpia.

Art. 10. La venta en la vía pública de carnes, frutas y legumbres podrá hacerse en todo el municipio, con canastos de mano, siempre que reunan las condiciones de aseo y demás reglamentarias.

Art. 11. Los carros para la venta deberán tener las divisiones necesarias para cada clase de mercadería, cuyas divisiones contendrán otras tantas cajas ó canastos de mimbre ó tejido metálico no oxidable con intersticios suficientes para que los líquidos del lavado puedan salir con facilidad.

Art. 12 En las divisiones de los carros y canastos, no se permitirá llevar mezclados frutas ó vegetales con carne, ni aquéllos ni éstos con pescados ó aves, ni estos dos últimos entre si.

Art. 13. En el radio comprendido entre las calles Paseo de Julio, Paseo Colón, Entre Ríos, Callao, Independencia y Córdoba, la venta en la vía pública de los artículos á que se refiere este Reglamento, sólo será permitida desde el amanecer hasta las 12 m.

Art. 14. Los que arrojen desperdicios á la vía pública pagarán una multa de *cinco pesos moneda nacional.*

Art. 15. Queda absolutamente prohibido á los vendedores ambulantes de carnes, pescado, frutas, verduras, aves, etc., depositar sus canastos ó carros, así como las mercaderías excedentes de la venta, en otros parajes que no sean los indicados en este Reglamento.

Art. 16. Los infractores al artículo anterior, así como á los demás cuyas penas no se determinan, sufrirán una multa de diez pesos moneda nacional sin perjuicio del decomiso de la mercadería y desinfección de las canastas ó receptáculos empleados para el transporte. En los casos de reincidencia se les retirará el permiso para la venta, sin perjuicio de las demás penas.

Art. 17. Todo reclamo por substracción ó extravío de los artículos depositados, previa comprobación, se hará á la Gerencia del mercado, que será la responsable.

Art. 18. Quedan encomendadas de hacer cumplir la presente reglamentación la Superintendencia de Mercados, la Inspección General y la Administración Sanitaria.

Art. 19. Comuníquese, etc.—CASARES.—*E. Molina.* v-2-Marzo.

———

Buenos Aires, Enero 8 de 1903.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, en el Exp. Nº 11391-S-902, ha sancionado con fecha 31 de Diciembre ppdo. la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1º Amplíase la Ordenanza de fecha 16 de Mayo de 1902, en la forma siguiente:

«Art. 6º El depósito será gratuito».

«Art. 7º Como compensación del servicio de agua, desinfección, vigilancia, etc., se cobrará como máximum por cada vehículo de tracción animal por día $ 0,20;—Por cada carrito de mano $ 0,10; —Por cada par de canastas $ 0,05.»

«Art. 8º En cada paraje donde se guarden los vehículos y canastas á que se refieren los artículos anteriores, habrá un Inspector encargado de la vigilancia, cuyo sueldo se fija en ciento cuarenta pesos moneda nacional mensuales ($ 140), y será pagado por los dueños de los mercados».

«Art. 9º Estos Inspectores serán nombrados por el D. E.»

«Art. 10. El D. E. reglamentará la presente Ordenanza».

Art. 2º Comuníquese etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto.

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.* v-2-Marzo.

———

Buenos Aires, Febrero 7 de 1903.—De conformidad con el dictamen producido por la Comisión Especial de Establecimientos Industriales en el expediente Nº. 31879-V-902.

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1º Declárase que las fábricas de sarnífugos á base de cal y azufre en polvo, secos, son establecimientos industriales incómodos de 2ª categoría, comprendidos en las disposiciones de la Ordenanza de 17 de Diciembre de 1900 y su reglamentación de 19 de Agosto de 1901.

Art. 2º Comuníquese, etc.—CASARES.—*E. Molina.* v-20-Febrero.

———

Inspección General

IMPUESTO GENERAL

Pago anticipado

Se avisa á los contribuyentes que han solicitado pagar el impuesto general por todo el año, con descuento, que estando liquidadas las planillas, deben pasar á abonarlo en la Oficina de Recaudación antes del 1º de Marzo próximo.—El 28 del corriente vence el término y es improrrogable.—*El Secretario.* v- 28 Febrero.

———

Cítase al propietario de los terrenos ubicados en la calle **Chiclana entre los Nos. 472 y 480 entre 740 y 744 y al lado de los Nos. 486 y 768,** para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 23 de 1903.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-18 Febrero.

———

SECCIÓN BELGRANO.

Cítase á los propietarios de los terrenos ubicados en la calle Bebedero esquina General Paz, frentes SE. y SO.; General Paz esquina Nahuel Huapí, frente SO. y NO.; Cabildo y Nahuel Huapí, frente NO. y NE., para que dentro del término de quince días, se presenten en esta Oficina, con el objeto de notificarles las obligaciones que respecto á dicho terreno les imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 26 de 1903.—*El Jefe.* v-25-Febrero.

PETENTES DE BICICLETAS, VELOCÍPEDOS, PERROS, SALONES Ó ESTABLECIMIENTO PARA PATINAR, EMPRESAS QUE EN SUS INSTALACIONES TENGAN PEQUEÑOS TEATROS Ú OTRAS DIVERSIONES.

El plazo improrrogable para el pago de estas patentes, vence el 28 del corriente mes de Febrero.

Los que no dieren cumplimiento, incurrirán en las penas establecidas en la Ordenanzas vigentes.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1903.—*Jefe de la Oficina General de Rentas.* v-28-Febrero.

———

CONCURSO PARA LA PRESENTACIÓN DE APARATOS SALVAVIDAS, PARA LOS TRANVÍAS ELÉCTRICOS.

Llámase á concurso público por el término de treinta días, para la presentación de nuevos tipos de aparatos salvavidas destinados á los tranvías eléctricos.

Los interesados deberán acompañar con los correspondientes modelos, una memoria descriptiva del aparato y consignado con toda claridad los detalles del mismo.

Este concurso quedará cerrado el 27 de Febrero próximo.—Buenos Aires, Enero 29 de 1903.—*El Secretario.* v-27-Febrero.

———

LICITACIONES

Licitación para la pintura, blanqueo y otros trabajos en las Estaciones Norte y Sur de Desinfección.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 25 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, Febrero 15 de 1903. —*El Secretario.* v 25 Febrero.

———

Llámase á licitación verbal para el día 20 del corriente á las 2 p. m., para la venta de papel serpentina que se recojerán durante los días de carnaval, 22, 23, 24 del corriente y 1º de Marzo próximo.

La oferta será hecha por todo el papel serpentina que recoja la Administración de Limpieza.

Los licitantes depositarán en la Tesorería Municipal la suma de cien pesos moneda nacional, que quedaran en garantía de la propuesta aceptada, y de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la Secretaría (Oficina de Hacienda).—*El Secretario.* v-20-Febrero.

———

Llámase a nueva licitación verbal para el día 27 del corriente á las 2 1/4 p. m., para el arrendamiento de un terreno municipal situado en la Avenida Alcorta (antes Camino Puente Alsina) compuesto de 113. 514 mts. cds., lindando por el Sud con el señor Fermepin; por el Oeste con el señor Bustamante; y por el Este con don F. Venini y don M. Gorostiaga, y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaría (Oficina de Hacienda)—*El Secretario.* v-27 de Febrero.

———

Llámase á licitación para el día 27 del corriente á las 2 p. m., para el suministro de ciento cincuenta bancos con destino al Jardín Zoológico, según muestra y de acuerdo con el pliego de condicciones existente en la Secretaría (Oficina de Hacienda) —*El Secretario.* v-27 Febrero.

———

Llámase á licitación para el día 26 del corriente, á las 2 1/4 p. m., para la provisión de treinta y cinco gruesas de mecheros letra B, de los llamados reforzados, según muestra y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaría (Oficina de Hacienda).—*El Secretario.* v-26-Febrero.

———

Llámase á licitación para el día 26 del corriente, á las 2 p. m., para la provisión de artículos de tienda para la confección de camisas, sábanas y fundas con destino al Hospicio de las Mercedes, y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaría (Oficina de Hacienda).—*El Secretario.* v-26-Febrero.

———

Llámase á licitación para la provisión de 313,740 ks. trescientos trece mil setecientos cuarenta kilos de pasto verde, durante el mes de Mayo próximo, con destino á la caballada Municipal.

La licitación tendrá lugar el día 18 de

Febrero, á las 2 p. m., y de acuerdo con las siguientes bases que pueden consultarse en la sección de Higiene y Seguridad:

Art 1º La provisión será por el mes de Mayo próximo, debiendo ser el pasto ver de á entregar alfalfa de 1ª calidad y libre de toda mezcla.

Art. 2º El pasto verde deberá ser entregado diariamente por el Proveedor, en los puntos que se indican á continuación, y de acuerdo con las siguientes cantidades:

Sección Norte, Las Heras 678

(4284) cuatro mil doscientos ochenta y cuatro kilos de pasto verde.

Sección Sur, Constitución 2000

(3906) tres mil novecientos seis kilos de pasto verde.

Corralón Belgrano, 3 de Febrero s/n.

(954) novecientos cincuenta y cuatro kilos de pasto verde.

Corralón Flores, Varela 555

(1020) mil veinte kilos de pasto verde.

Asistencia Pública, Esmeralda 66

(294) doscientos noventa y cuatro kilos de pasto verde.

Art. 3º La Municipalidad se reserva el derecho de recibir la cantidad indicada ó más, si fuera necesario.

Art. 4º El pago se efectuará inmediatamente de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Art. 5º Las propuestas deben presentarse en un sello de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos moneda nacional.

Art. 6º Los proponentes depositarán en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de ($ 200) doscientos pesos moneda nacional, en garantia de la propuesta, cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art. 7º El proponente cuya propuesta fuese aceptada reforzará con cien pesos moneda nacional más, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese después de aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas.

Art. 10. Las propuestas que no se presenten en un todo, de acuerdo con el presente pliego de condiciones, no serán tomadas en consideración. - *Emiliano Molina*, Secretario.—Buenos Aires, Febrero 13/903.

v-18-Eebrero.

———

Llámase á licitación para la adquisición de dos máquinas barredoras de cuatro ruedas, según modelo que podrá ser consultado por los interesados en la Administración General de Limpieza Larrea 1510.

Tendrá lugar el dia 25 del corriente, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º Los materiales á emplearse en su construcción, serán hierro de fundición de primera clase y hierro patente de fabricación europea, siendo rechazada toda pieza que no se encuentre en tales condiciones.

Art. 2º En las propuestas se establecerá el plazo que se hará entrega de las máquinas y á las que se les dará tres manos de pintura color plomo.

Art. 3º Las propuestas se presentarán cerradas en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañadas de un certificado en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de cien pesos moneda nacional á la orden de la Intendencia cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art. 4º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, reforzará el depósito de que habla el artículo anterior con doscientos pesos moneda nacional más, en garantia de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior.

Art. 5º En caso de no dar cumplimiento el contratista á la entrega de las máquinas dentro del plazo fijado, su propuesta será nula, y la garantía de trescientos pesos moneda nacional de que habla el artículo anterior, quedará á beneficio de la Municipalidad.

Art. 6º La construcción de las máquinas será vigilada por un empleado competente que nombrará la Administración de Limpieza.

Art. 7 El pago será al contado tan pronto se reciban las máquinas y previos los trámites administrativos.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el contratista y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas —Buenos Aires, Febrero 14 de 1903.—*Emiliano Molina*, Secretario.

v- 25 Febrero.

———

Licitación para la provisión de materiales para el servicio de la Dirección de Paseos.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 18 de Febrero, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1903. —*El Secretario*.

v-18 Febrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación.

EDICTO.

Por resolución de la Contaduría General de la Nación y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex empleado del Consejo Nacional de Educación, don Pedro J. Pradas, para que dentro del término de quince dias ingrese en Tesoreria General la cantidad de $ 60 m/n que recibió indebidamente por concepto de sueldo, como conscripto.—Secretaría de la Contaduría General, Enero 29 de 1903.—*Los Secretarios*.

v-18-Febrero.

———

Servicio y conservación de las Obras del Puerto de la Capital.

LICITACIONES.

Llámase á licitación por el termino de diez dias para el corte de pasto en los terrenos del Puerto de la Capital, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaria de esta oficina.

Las propuestas se abrirán el dia 25 del corriente en la oficina de Servicio y Conservación de las Obras del Puerto de la Capital, á las 2 p. m.—*Cipriano N. Giménez*, Secretario.

v-25-Febrero.

———

Llámase á licitación para el 21 de Febrero de 1903 á las 2 p.m., para la provisión de 7.000 toneladas de carbón Cardiff. El pliego de condiciones, se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaria de ésta Oficina todos los dias hábiles de 12 á 5 p.m —Enero 23 de 1903.—*Cipriano N. Giménez*, Secretario.

v-21-Febrero.

———

Llámase á licitación para el 21 de Febrero de 1903 á las 3 p.m. para la provisión de los materiales que consumirá esta oficina en el corriente año. El pliego de condiciones y nómina de los articulos, se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina, todos los dias hábiles de 12 á 5 p. m.—Enero 23 de 1903.—*Cipriano N. Giménez*, Secretario.

v-21-Febrero.

———

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de Corrientes, y que se encuentra depositada en esa Repartición, previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 5 metros, 35 centímetros; Manga, 1 metro, 14 centímetros; Puntal: 0 metro, 37 centímetros; su casco es de cedro y tiene cinco curvas de ibiraró.—Buenos Aires, Enero 16 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor.

v-21-Febrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez dias para la provisión de articulos de escritorio, durante el año actual, á las dependencias del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública. Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos, en esta Subsecretaria, acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la misma, por valor de doscientos pesos moneda nacional. y serán abiertas el dia 18 de Febrero corriente, á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos y detalle de los articulos á proveerse, su clase, etc., pueden los interesados ocurrir á la División de Justicia del Ministerio, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.—Buenos Aires, Febrero 7 de 1903. - *El Subsecretario*.

v-18-Febrero.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción del Palacio de Justicia, hasta el día 31 de Marzo de 1903, á las 3 p. m. Los planos, bases de la licitación, pliego de especificaciones y demás antecedentes, están á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.—*El Subsecretario de Justicia é Instrucción Pública.*

v-31-Marzo

Consejo Nacional de Educación

Llámase á licitación, por el término de treinta dias, para la impresión y encuadernación de la memoria anual de este Consejo, correspondiente al año 1902.

Las propuestas se presentarán en un sello de $ 5 m|n de conformidad con el pliego de condiciones, que estará á disposición de los interesados todos los dias hábiles de 12 m. á 4,30 p. m., en la Secretaría de este Consejo adjuntándose además un certificado de depósito en el Banco de Nación Argentina. por la suma, en efecti-

vo, de $ 500. Los presupuestos serán en pliego cerrado y se abrirán el día 27 de Febrero próximo, á las dos de la tarde:—Buenos Aires, Enero 27 de 1903.—*El Secretario.* v-27-Febrero.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

La Secretaria recibe propuestas hasta el dia 18 del corriente á las 3 p. m. por: EMBLEMAS, NÚMEROS DE METAL, MEDIAS ALGODÓN, CALZONCILLOS PUNTO INVIERNO, CALZONCILLOS BAÑOS Y TOALLAS.

Por muestras ó indicaciones en la misma.—*El Secretario.* v-18-Febrero.

La Secretaria recibe propuestas hasta el dia 20 del corriente, á las 2 p. m., para la adquisición de 1000 á 2000 pares de botas negras largas, de acuerdo con el pliego de condiciones que existe en la misma. —*El Secretario.* v-20-Febrero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Inspección General de Navegación y Puertos.

AVISO

Avísase á los navegantes que se colocará en el Rio de la Plata una boya de peligro en la piedra de la isla de Ornos, al lado de la boya luminosa N. 5 (200 metros aproximadamente). Esta boya se pintará en fajas alternadas blancas y negras.

Dirección General de Obras Hidráulicas.

Se avisa á los prácticos que prestan servicios en el Rio de la plata y sus afluentes, que desde la fecha las dragas que se encuentran trabajando en los canales, colocarán al aproximarse algún buque, dos faroles colorados uno de bajo del otro, del lado de estribor, si se encuentran próximas al talud Norte, y verdes en la misma forma del lado de babor, si están del costado Sud.—Buenos Aires, Febrero 7 de 1903.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo fecha 4 del corriente, se llama á licitación por el término de noventa dias para la ejecución de las obras de saneamiento de la Ciudad de Salta, que consisten: 1º Provisión de agua; 2º Construcción de la red de cloacas y conducto de desagüe hasta el rio; 3º Obras de drenaje del subsuelo de la parte baja de la ciudad; 4º Obras de depuración de la materia cloacal; 5º Canal de desagüe de aguas pluviales y de drenaje de los terrenos bajos del Oeste. Los planos, memoria, presupuestos y pliego de condiciones á que se sujetará la construcción de las obras, pueden consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles de 1 á 4 p. m., en el Juzgado de Sección en Salta.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 16 de Mayo próximo en el Juzgado de Sección en Salta ó en la Secretaria de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 20 de Mayo antes de las 2 p. m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante prsentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo;—y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. Dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Salta, á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el dia 20 de Mayo, á las 2 p. m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor. v-20-Mayo.

Llámase á licitación por el término de 45 dias para la provisión de (400.000 kilóg.) cuatrocientas toneladas métricas de aluminio ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que están á disposición de los interesados en la Secretaria de la Dirección (Rivadavia 1255, altos), de 12 á 4 p. m.

La entrega de la cantidad de coagulante licitada se hará en dos partidas de 200 toneladas cada una, la primera antes del 15 de Junio próximo y la segunda un mes después.

Se presentarán las propuestas en un sellos de cinco pesos la primera foja y de un peso cada una de las subsiguientes, y se acompañará un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad por una suma que represente el 1 % del valor de la propuesta.

No se admitirá ninguna que no esté de acuerdo con el pliego de condiciones, del cual se dará copia á los interesados que la soliciten.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 30 de Marzo próximo, á las 2 p. m., en el salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Febrero 12 de 1903. *F. C. Stavelius.* Oficial Mayor. v 30 Marzo.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para las obras de reparación á efectuarse en el edificio que ocupa la Aduana de Gualeguaychú (Entre Rios).

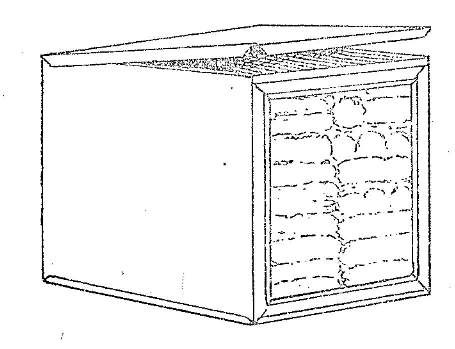
Los antecedentes pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er. piso) hasta el dia 9 de marzo próximo, en que se abrirán las propuestas, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Febrero 7 de 1903. v-9 Marzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

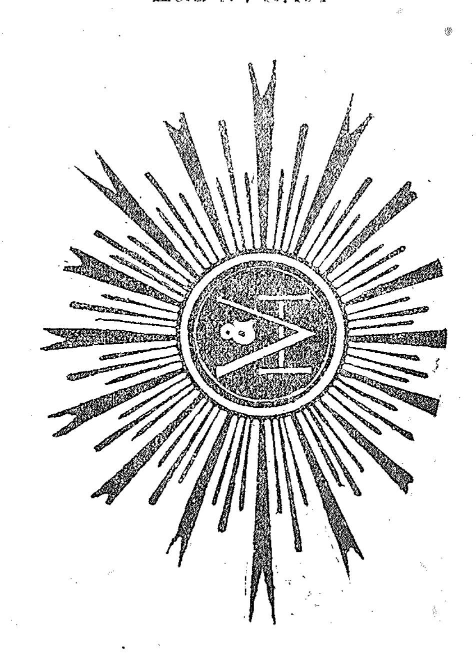
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 11.492



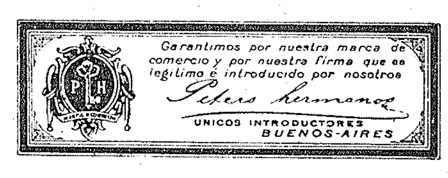
Febrero 14 de 1903.—B. Menicucci y Cia. —Distinguir galletas, galletitas, bizcochos y masas. (Envase)—Maipú 176. v-20-Fbro.

Acta Nº. 11.494



Febrero 14 de 1903—F. A Vidal é hijo—Distinguir vinos, vinagres, licores y refrescos. v-20 de Febrero.
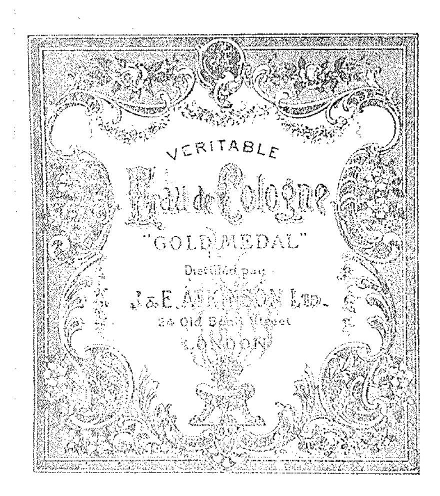
Acta Nº. 11 471





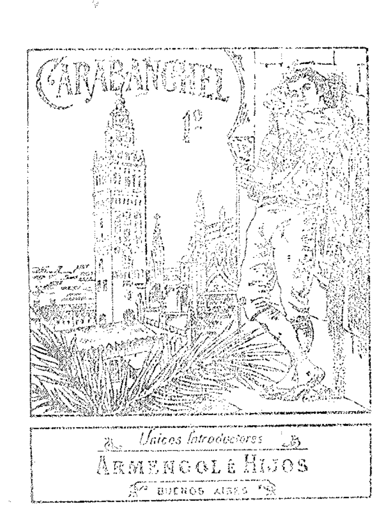
Febrero 11 de 1903.—Peters Hnos.—Distinguir bebidas en general, kerosene, yerba mate, azúcares, café, te, achicoria, borax, soda, jabón, velas, betunes, cremas y alcoholes. Tucumán 745. v-17-Febrero.

Acta Nº. 11.459



Febrero 5 de 1903.—J. & E. Atkinson Limited.—Distinguir agua de colonia en general. Tucumán 745. v-17-Febrero.

Acta Nº. 11417



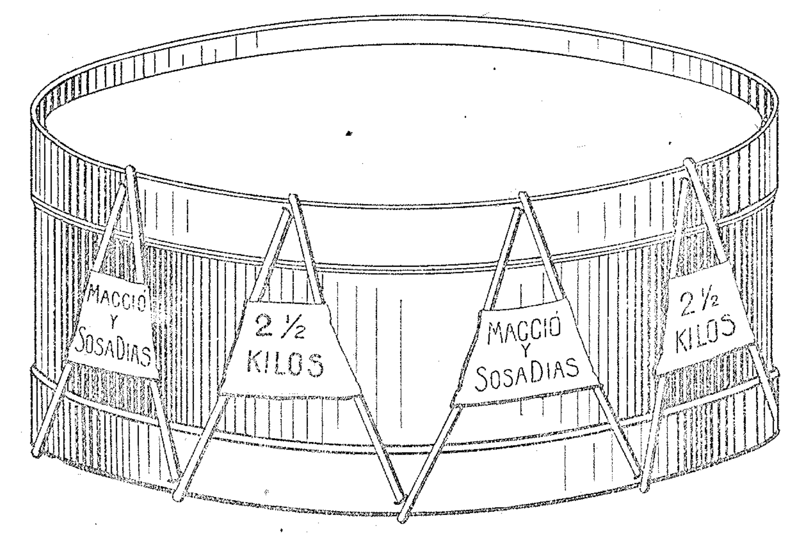
Enero 23 de 1903.—Armengol é hijos.—Distinguir carabanchel. Tucumán 745. v-17-Febrero.

Acta Nº. 11.491



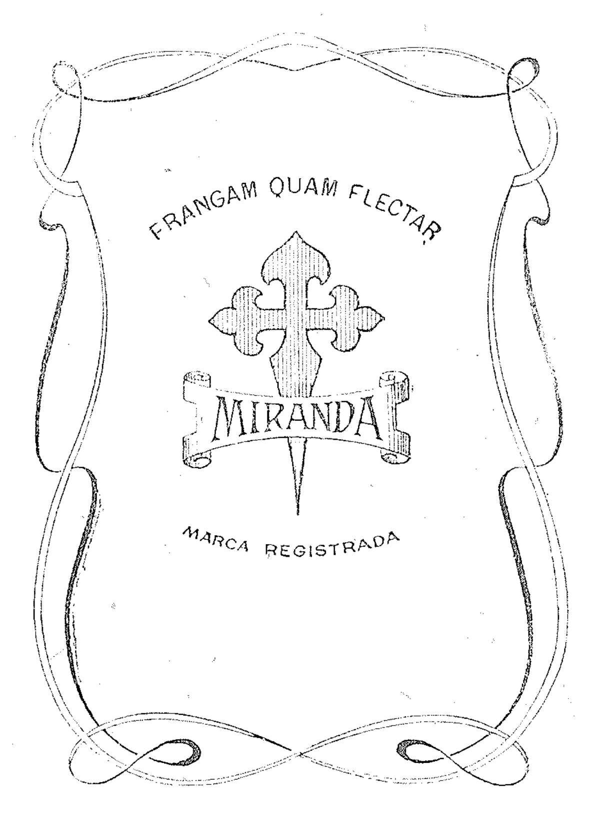
Febrero 13 de 1903.—Alvarez, Fabia y Cía.—Distinguir comestibles, bebidas y especialmente aceite de oliva. Rivadavia 1455. v-19-Febrero.

Acta Nº. 11.463



Febrero 5 de 1903—Maccio & Sosa Dias.—Distinguir yerba mate, azúcar, galletitas, caramelos, bombones, confites, dulces, frutas secas, especias, borax, almidón, azul, grasas, cereales, harinas, conservas, sal y pinturas.—(Envase). Florida 34. v-19 Febrero.

Acta Nº. 11.475



Febrero 12 de 1903.—José M. Miranda.—Distinguir comestibles y bebidas en general, café, te, yerba mate, licores y bebidas alcohólicas, aperitivos, artículos de lozas, porcelanas y cristales; quincallería, velas, kerosene, tabaco, cigarros y cigarrillos, tejidos, mercería y confecciones, ferretería, sombrerería, zapatería, talabartería, librería y papelería, pinturería, cemento portland, máquinas de agricultura, alambres y útiles de labranza y lamparería. Moreno 1368 v-19-Febrero,

Acta Nº. 11.485

«La Perfección»

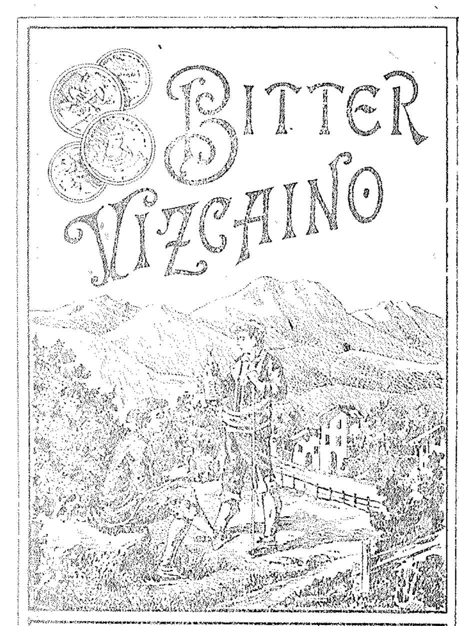
Febrero 13 de 1903.—Modesto Meaca. Distinguir corsés y artículos para los mismos. B. Mitre 343. v-20-Febrero.

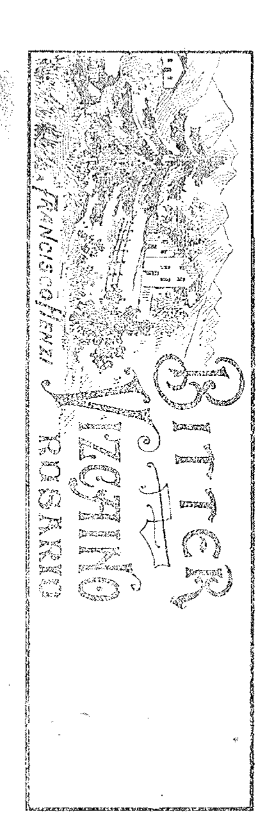
Acta Nº. 11.484

«Royal»

Febrero 13 de 1903.—Germán Reimers.—Distinguir tubos para lámparas en general, y mechas para luz incandescente. Cuyo 814.
v-19-Febrero.

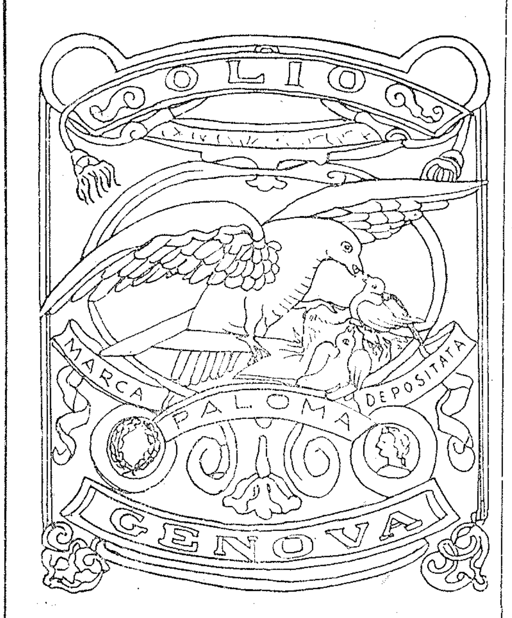
Acta N°. 11.479





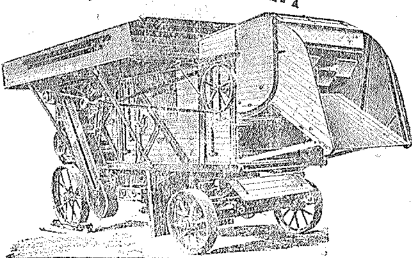
Febrero 12 de 1903.– Francisco Henzi.– Distinguir bitter. v-19-Febrero.

Acta N°. 11.483



Febrero 12 de 1903.—Pascual, José, Eugenio, Emilio y Rafael Ottone.—Distinguir aceites comestibles. Moreno 430. v-19-Febrero.

Acta N°. 11.488



Febrero 13 de 1903. Antonio Giuria é hijo.—Distinguir lonas, lonetas, cotis y arpilleras en general. Tucumán 745. v-19-Febrero.

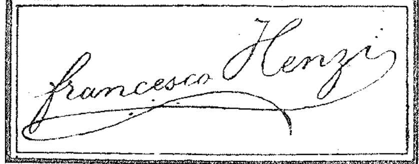
Acta N°. 11.482



Febrero 12 de 1903.—Hirschberg y Cia. Lda.—Distinguir tejidos en general y articulos de tienda, merceria y confecciones. v-19-Febrero.

Acta N°. 11.476





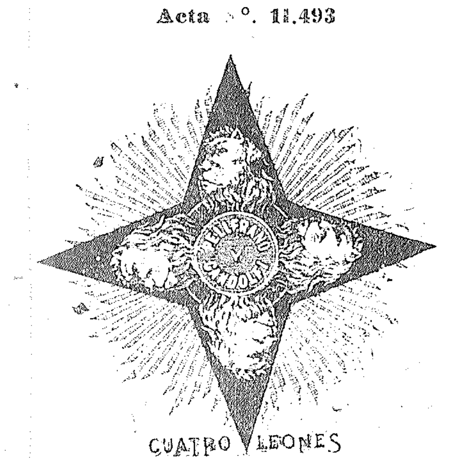
Febrero 12 de 1903.—Francisco Henzi.—Distinguir fernet. v-19-Febrero.

Acta N°. 11.490



Febrero 13 de 1903.—Domingo Sambucetti.—Distinguir comestibles, bebidas, aceites, licores, refrescos, aguas minerales, aguas gaseosas, tejidos, ferreteria, pintureria, alambres, grasas, estopa, máquinas y herramientas, talabarteria, calzados, cigarreria, armas y relojeria. Alsina 1241. v-19-Febrero.

Acta N°. 11.493



Febrero 14 de 1903—Pellerano, y Gandolfi. —Distinguir comestibles y bebidas en general, te y café, yerba mate, cereales, harinas, sal, tasajo, carne salada conservada, y congelada, sebo, fariña, cacao, maderas; kerosene; caña y alcoholes. B. Mitre 365. v-20 Febrero.

Acta No. 11.477



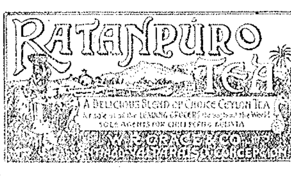
Febrero 12 de 1903.—Francisco Henzi.—Distinguir comestibles y bebidas. v-19-Febrero.

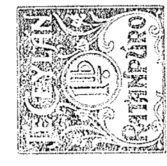
Acta No. 11.459

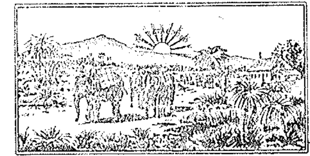


Febrero 3 de 1903.—Société Vial.—Distinguir un producto farmacéutico. Tucumán 745. v-17-Febrero.

Acta N°. 11.470









Febrero 10 de 1903.—W. R. Grace y Ca. —Distinguir tes en general. Tucumán 745. v-17-Febrero.

Acta N°. 11.481



Febrero 12 de 1903.—Hirschberg y Cia. Lda.—Distinguir tejidos en general y artículos de tienda, mercería y confecciones. Tucumán 745. v-19-Febrero.

Tip. Penitenciaria Nacional